
Decreto Ejecutivo

No. 11689

Crea Comisión Desarrollo Integral Cuenca Arenal y Cuenca Baja Río Tempisque

Considerando:

1°.- Que es necesaria la creación de un órgano que planifique, coordine y promueva mediante programas adecuados los recursos humanos, materiales y técnicos de las diferentes instituciones públicas, tendientes a promover el desarrollo integral de la zona de la cuenca del Arenal y cuenca baja del río Tempisque.

2°.- Que es de trascendental importancia para el país desarrollar y promover las diversas actividades socio-económicas que puedan generarse en la zona, como consecuencia de los programas antes referidos.

3°.- Que dicha zona tiene gran importancia desde el punto de vista socio-económico del país, por lo que es necesario preservar los recursos naturales de la misma, básicos para los programas hidroeléctricos, de riego y de desarrollo integral de la cuenca del Arenal y la cuenca baja del río Tempisque, de beneficio para el país.

4°.- Que los habitantes de la zona deben participar activamente en el desarrollo de la misma y aprovechar todos los medios e información adecuadas para utilizar y conservar los recursos naturales renovables de la zona.

5°.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 361, inciso 1), de la Ley General de la Administración Pública, se ha concedido audiencia a las entidades descentralizadas que conforman la Comisión para que emitan su opinión acerca del contenido de este decreto.

Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1°.- Créase la Comisión para el Desarrollo Integral de la Cuenca del Arenal y Cuenca Baja del Río Tempisque como parte integrante del sistema Nacional de Planificación.

Artículo 2°.- Para los efectos del presente decreto se considera como zona los territorios comprendidos en la cuenca del Arenal y cuenca baja del río Tempisque.

Artículo 3°.- La Comisión estará formada por:

a) El Ministro-Director de la Oficina de Planificación Nacional y Política Económica, quien será su Presidente; en ausencias temporales suyas, su representante será el Viceministro-Subdirector de OFIPLAN;

Recopilado por

- b) El Ministro de Agricultura y Ganadería o en ausencia temporales suyas, el Viceministro de ese Despacho;
- c) El Obispo de la Diócesis de Tilarán, en representación de la comunidad regional;
- d) El Director Gerente del Servicio Nacional de Electricidad o en ausencias temporales suyas, uno de los Subdirectores;
- e) El Presidente Ejecutivo del Instituto de Tierras y Colonización o en ausencias temporales suyas, el Gerente General;
- f) El Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Turismo o en ausencias temporales suyas, el Gerente;
- g) Un representante del Sistema Bancario Nacional nombrado por el Presidente de la República;
- h) El Presidente Ejecutivo del Consejo Nacional de Producción o en ausencias temporales suyas, el Subgerente; e
- i) El Presidente Ejecutivo de la Corporación Costarricense de Desarrollo o en ausencias temporales suyas, el Gerente.

(Así reformado por Decreto N° 13216 de 15 de diciembre de 1981, artículo 1°)

Artículo 4°.- Las labores de Secretaría que la Comisión demande serán desempeñadas por la Oficina de Planificación Nacional y Política Económica.

Artículo 5°.- A las sesiones de la Comisión podrán asistir, con derecho a voz, los representantes de las instituciones públicas y privadas que la Comisión estime pertinente invitar.

Artículo 6°.- La comisión tendrá como fines principales: Velar por la conservación, regeneración y explotación racional de los recursos de la zona; formular políticas para el desarrollo económico y social de la zona y promover su desarrollo integral; planificar, coordinar y supervisar el desarrollo de los proyectos que ejecutan las entidades públicas y que en alguna medida se relacionen con la realización de tales fines.

Artículo 7°.- Para lograr sus fines, la Comisión tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Estimular y promover el desarrollo socio-económico de la zona;
- b) Coordinar la acción de las diferentes instituciones públicas que realicen proyectos dentro de la zona;

Recopilado por

- c) Elaborar planes y proyectos tendientes al desarrollo integral de la zona y recomendar su ejecución a las instituciones públicas;
- ch) Aprobar los planes y proyectos que pretendan poner en práctica las instituciones públicas actuantes en la zona, cuando los mismos tuvieren necesariamente que ejecutarse en forma aislada;
- d) Recomendar e impulsar la ejecución de proyectos de riego en la zona;
- e) Elaborar proyectos de divulgación y asesoría técnica para el desarrollo integral de la zona, en actividades de índole agropecuario, industrial, turística, cultural y socio-económica;
- f) Promover la creación de empresas u organizaciones de carácter privado o con participación estatal, cuyo propósito sea compatible con los fines que persigue la Comisión;
- g) Gestionar por los medios legales que considere convenientes, el financiamiento de proyectos comunes, por parte de las instituciones públicas participantes;
- h) Estimular y promover las inversiones de entes públicos o privados, para el desarrollo turístico de la zona;
- i) Planificar y vigilar el aprovechamiento racional y pleno de los recursos naturales de la zona, tales como tierras, aguas, bosques, yacimientos minerales, su protección y recuperación;
- j) Planificar, recomendar e impulsar la ejecución de las obras de infraestructura necesarias para el desarrollo de la zona; y
- k) Todos los demás que le asigne el Presidente de la República.

Artículo 8°.- La Comisión determinará sus propios procedimientos y normas de trabajo, de conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública. Los miembros de la Comisión realizarán sus funciones ad honórem.

Además, deberán rendir trimestralmente al Presidente de la República, un informe de labores desarrolladas durante el período correspondiente".

(Así reformado por Decreto N° 13216 de 15 de diciembre de 1981, artículo 1°)

Artículo 9°.- La Comisión podrá solicitar a las instituciones públicas y privadas que han venido trabajando en materias que tengan interés, para la Comisión, los estudios, datos e información que requieran para el mejor cumplimiento de sus funciones y realización de sus fines.

Recopilado por

Artículo 10.- En el cometido de sus funciones la Comisión deberá mantenerse vinculada con los consejos subregionales de Cañas y de Liberia y con el Consejo de la Región Chorotega, cuando éste se constituya.

Artículo 11.- La Comisión se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cada vez que sea convocada por su Presidente.

Artículo 12.- La Comisión contará con un equipo de trabajo interdisciplinario o interinstitucional, para que actúe como grupo técnico asesor en todo lo estipulado en el artículo 7° de este decreto.

Corresponderá a OFIPLAN, en consulta con la Comisión integrar dicho grupo técnico, el cual estará a cargo de un coordinador propuesto por OFIPLAN y que actúe con la aprobación de la Comisión.

Al coordinador del grupo técnico asesor le corresponderá, sin perjuicio de las tareas adicionales que la Comisión decidiera asignarle las siguientes:

- a) Proponer a la Comisión las necesidades de personal técnico y de apoyo que estime necesario; y
- b) Informar periódicamente, y cuando la Comisión lo solicite, sobre los avances y obstáculos que se presenten en la ejecución de los planes, programas y proyectos.

A OFIPLAN le corresponderá gestionar la asistencia técnica internacional que fuera requerida para el contenido de este grupo técnico asesor".

(Así reformado por Decreto N° 13216 de 15 de diciembre de 1981, artículo 1°)

Artículo 13.- Para velar por la ejecución de responsabilidad institucional de los planes, programas y proyectos en el cuenca del Arenal y cuenca baja del río Tempisque, se establece una Junta Ejecutiva, la cual estará formulada por los delegados regionales o funcionarios responsables de las diversas instituciones destacadas en las subregiones de Liberia, Cañas y Santa Cruz, que tengan responsabilidad en la ejecución de los diversos componentes del proyecto. La Junta será presidida por un Director Ejecutivo elegido entre sus miembros por la Comisión.

(Así reformado por Decreto N° 13216 de 15 de diciembre de 1981, artículo 1°)

Artículo 14.- Se deroga el decreto número 10174-A de 28 de mayo de 1979 y sus reformas.

Artículo 15.- Rige a partir de su publicación.

Transitorio.- Dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente decreto, las instituciones públicas que estén ejecutando o vayan a ejecutar proyectos en la zona

Recopilado por

que hace referencia este decreto, deberán informar de ellos a la Oficina de Planificación Nacional y Política Económica con copia al Presidente de la República.